

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12.
RESOLUCION No: 0147/2018.
MATERIA: FORESTAL.

Fecha de Clasificación: 14-VIII-2018.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1-6 PAGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

Vista la Resolución de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, dictada por el Abogado, Manuel Mercado Béjar, Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual resuelve el recurso de revisión **RR/00681/QROO/2013**, declarando la Nulidad de la resolución administrativa número **0176/2013** de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, dictada por esta Autoridad, dentro del expediente administrativo número **PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12**, para el único efecto de que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual se establezca la sanción que conforme a derecho corresponda al infractor por las irregularidades detectadas en la visita de inspección, basándose para ello en todas y cada una de las constancias que de autos se desprendan, atento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determinando un procedimiento pormenorizado respecto del criterio al que se ha hecho referencia, esto es, a las condiciones económicas, sociales y culturales del hoy impetrante. En ese sentido se procede a dar cumplimiento a la misma, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número **PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12**, la cual fue dirigida al **C.** o propietario o representante legal o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se realizan en terrenos del ejido nuevo Guadalajara, situado en la coordenada geográfica **17°57'33.80" latitud norte, 88°53'19.90" longitud oeste**, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II.- En fecha veintiséis de mayo del dos mil doce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número **PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12**, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número **1167/2012**, mediante el cual se instauró formal procedimiento al **C.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0063-12.
RESOLUCION No: 0147/2018.
MATERIA: FORESTAL.**

otorgándoles el término de quince días hábiles para que ofrecieran pruebas y realizaran las argumentaciones que estimaren convenientes, mismo acuerdo que les fue notificado en fecha veintitrés de enero de dos mil quince.

IV.- En fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce, se emitió el acuerdo de alegatos por medio del cual se pone a la vista del inspeccionado, las constancias existentes en autos para que en el término de tres días hábiles presenten por escrito sus alegatos, mismo plazo que les fue notificado mediante Rotulón fijado en lugar visible de esta autoridad administrativa para su conocimiento.

V.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, se emitió la **resolución administrativa número 0176/2013**, resultando sancionado el **C.** , con la imposición de una multa por la cantidad de **\$ 150,028.31 (Ciento Cincuenta Mil Veintiocho Pesos 31/100 M.N.)**, y el cumplimiento de tres medidas correctivas.

VI.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante escrito signado por el **C.** , se interpuso recurso de revisión.

VII.- En fecha tres de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número PFFPA/5.2/8C.17.3/02068, signado por la Lic. Maria de Lourdes Hernández Meza, misma que remitió la resolución del Recurso de Revisión número RR/00681/QROO/2013, donde se declara la **NULIDAD** de la resolución administrativa número 0176/2013, para el único efecto de que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual se establezca la sanción que conforme a derecho corresponda al infractor por las irregularidades detectadas en la visita de inspección, basándose para ello en todas y cada una de las constancias que de autos se desprendan, atento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determinando un razonamiento pormenorizado respecto del criterio al que se ha hecho referencia, esto es, a las condiciones económicas, sociales y culturales del hoy impetrante.

En mérito de lo anterior, esta Autoridad se avoca al conocimiento del caso, por lo que:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0063-12.
RESOLUCION No: 0147/2018.
MATERIA: FORESTAL.**

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 3 fracción XIV 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 37 TER, 98 fracciones I, II, III y IV, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avocara al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en la **resolución administrativa número 0176/2013** de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, se relacionaron todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente, por lo que para no realizar inútiles repeticiones de actuaciones que obran en el expediente, con fundamento en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen.

III.- Con base en los elementos que obran en el expediente en que se actúa y dado que lo procedente es resolver lo que a derecho corresponda, este resolutor se avocara al estudio del cumulo de pruebas; no sin antes atender las cuestiones de previo y especial pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 349 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo esa tesitura, no pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha tres de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número PFFPA/5.2/8C.17.3/02068, signado por la Lic. Maria de Lourdes Hernández Meza, misma que remitió la resolución del Recurso de Revisión número RR/00681/QROO/2013, donde se declara la **NULIDAD** de la resolución administrativa número 0176/2013, para el único efecto de que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la cual se establezca la sanción que conforme a derecho corresponda al infractor por las irregularidades detectadas en la visita de inspección, basándose para ello en todas y cada una de las constancias que de autos se desprendan, atento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determinando un razonamiento pormenorizado respecto del criterio al que se ha hecho referencia, esto es, a las condiciones económicas, sociales y culturales del hoy impetrante.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0063-12.

RESOLUCION No: 0147/2018.

MATERIA: FORESTAL.

Ahora bien de lo antes plasmado, es inconcuso que la resolución del recurso de revisión a que se ha hecho mención fue notificada en fecha tres de marzo de dos mil catorce, y que el artículo 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere **“Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.”** De lo que se deduce que si se tuvo conocimiento de dicha resolución en fecha tres de marzo del año dos mil catorce, el plazo concedido por el artículo ya citado feneció en fecha tres de julio del año dos mil catorce, por lo que tomando en consideración la fecha en que se actúa, es claro que el plazo ha fenecido en demasía, por lo que para no vulnerar derechos humanos del inspeccionado **C.** es procedente decretar el cierre del presente expediente administrativo, por actualizarse la hipótesis del ya referido artículo 92, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

IV.- En razón de lo anterior, se considera que se tienen elementos suficientes para establecer que **lo procedente es cerrar el presente procedimiento administrativo a favor del gobernado C.** en virtud de que como ya se dijo, y de una interpretación armónica y sistemática del artículo 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo lo conducente es cerrar el procedimiento en que se actúa como asunto totalmente concluido; ante la causa sobrevenida y la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por los razonamientos expuestos con anterioridad, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, por cuanto hace a las medidas de seguridad impuestas en el acta de visita, se advierte que las mismas ya fueron levantadas, por lo que no existe necesidad de pronunciarse respecto de las mismas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en los CONSIDERANDOS III y IV de la presente resolución, y en virtud de que **se actualiza la imposibilidad material de continuar con el presente procedimiento administrativo instaurado en contra del C.**

por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V, 92 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0063-12.
RESOLUCION No: 0147/2018.
MATERIA: FORESTAL.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **C.** que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al **C** que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C.** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0063-12.
RESOLUCION No: 0147/2018.
MATERIA: FORESTAL.**

SEXTO Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II y 167 BIS 3, del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

RAQ/OVA

[Handwritten signature in blue ink, possibly 'JCS', with a large blue 'X' over it.]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO